



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: 47-692-40-89-001-2021-00125 DEMANDA VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE UN PREDIO URBANO que presenta ANDRES VILLARREAL MARTINEZ Y CRUZ MARIA ITURRIAGO RANGEL a través de Apoderado judicial.**

**ASUNTO A TRATAR**

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho judicial, a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de incorporar la valla informativa con los defectos de su mala realización.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La ley 1561 del 2012. Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad, en su artículo 14 numeral 3 establece "3. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble"

**CASO CONCRETO.**

En el presente caso, se aportó por parte del apoderado judicial de los demandantes memorial excusa que en resumen tiene como fin manifestar que la valla informativa no se realizó conforme a lo ordenado en el auto de admisión ni a las determinaciones legales y que los demandantes no tienen una buena situación económica para mandar a realizar otra valla con todas los requisitos que exige la norma.

Esta célula judicial, al observar las fotografías y la información obrante en la valla, observa que la misma no cuenta con la indicación de los demandados indeterminados, ni la indicación para que los emplazados concurren al proceso.

Por lo expuesto, es necesario que los demandantes realicen una nueva valla teniendo en cuenta cada uno de los lineamientos consagrados en el auto de admisión, con sus respectivas medias, para evitar nulidades en el transcurso del proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar a los demandantes ANDRES VILLARREAL MARTINEZ Y CRUZ MARIA ITURRIAGO RANGEL, representados por su apoderado judicial, para que realicen una nueva valla informativa de acuerdo con los lineamientos del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**